

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 10 DE JUNIO DE 1968

{ N° 16.130

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 223 de 2 de octubre de 1968, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Dirección General de Industrias*

Resuelto N° 323-A de 23 de mayo de 1968, por el cual se concede un permiso de importación.

Contrato N° 18 de 15 de abril de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Pastor Espino.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

##### RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 223.—Panamá, 2 de octubre de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Julio César Eleta Pinto vs. Julio Meléndez, por accidente de tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera, quien luego de practicar varias diligencias dictó Resolución N° 18 de abril 26 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Imponer, como en efecto se impone a Julio A. Meléndez, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la casa N° 195 de la calle 50 y 86 Paitilla, casado, propietario y con cédula de identidad personal N° 8-AV-16-131, B/ 10.00 de multa por mantener ganado en soltura y se condena al pago de los daños causados por un toro de su propiedad al vehículo P-25782, R.P., de propiedad de Ramón Velásquez García, los que ascienden a la suma de B/ 249.75 y los cuales se encuentran detallados en el considerando de la presente Resolución”.

Disconforme con este fallo el señor Meléndez, solicitó reconsideración ante el señor Alcalde (fojas 18), y, éste funcionario resolvió mantener en todas sus partes la Resolución recurrida, mediante la Resolución N° 77 de julio 27 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Mantener la Resolución número 18 del 26 de abril del presente año, negar el recurso de reconsideración interpuesto y conceder el de apelación presentado por el recurrente Julio A. Meléndez”.

A fojas 22 del cuaderno aparece una providencia dictada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera, cuyo texto dice así:

“Por haber interpuesto recurso de apelación le adjunto el expediente que contiene “daños causados por un toro, al vehículo P-25782 R.P., operado por Julio César Eleta Pinto, el día 26 de marzo a las 3.00 a.m.”.

Debido pues, a esta anomalía, conoció en segunda instancia el Gobernador de la Provincia de Panamá, quien resolvió el negocio por medio de la Resolución N° 107 de septiembre 6 de 1966, cuya parte resolutive nos dice lo siguiente:

“Revocar, como en efecto revoca, la Resolución N° 18 de 26 de abril de 1966 dictada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera y Absolver, como en efecto absuelve, al señor Julio A. Meléndez del pago de los daños ocasionados al vehículo R.P. N° 25782 de propiedad del señor Ramón Velásquez García, por considerarlo que su toro negro J.A.M. no fue el que embistió al referido vehículo”.

Al ser notificado de este fallo el Lic. De Gracia, quien actuó en representación del señor Eleta, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que, para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, considera aceptable el razonamiento Jurídico del recurrente por cuanto que, el señor Meléndez, jamás solicitó apelación en subsidio, solicitud que debió hacer en el escrito de reconsideración. Si el señor Meléndez no solicitó apelación no había por que resolver sobre un recurso que no se puede conceder de oficio.

Es necesario que estos errores por parte de nuestros funcionarios sean subsanados lo antes posible para que haya mejor seriedad en la justicia administrativa, bastante lastimada hoy día.

Por las razones exteriorizadas esta superioridad considera que la resolución recurrida adolece de varios vicios en el procedimiento.

Por tanto,  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

- 1° Avocar el conocimiento del negocio;
- 2° Revocar la resolución recurrida; y, en su defecto mantener la Resolución de primera instancia por cuanto que, contra esa Resolución jamás existió recurso de apelación.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barroza)  
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barroza)  
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 323-A

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias.—Dirección General  
de Industrias.—Resuelto número 323-A.—Pa-  
namá, 23 de mayo de 1968.*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por solicitud de 20 de mayo de 1968, Ca-  
milo Franceschi E., Gerente General de la Co-  
operativa Ganadera Chiricana R.L., solicita per-  
miso para importar al país, libre de impuestos  
de introducción, procedente de Costa Rica, mil  
(1.000) quintales de Trigon que será usado en  
la alimentación de ganado.Que esta solicitud tiene como fundamento las  
disposiciones contenidas en el numeral 981-09-  
09 que a la letra dice:"Ingredientes para la preparación de alimen-  
tos para aves de corral y otros animales no mez-  
clados que no se produzcan en el país, previa au-  
torización del Ministerio de Agricultura, Comer-  
cio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Camilo Franceschi, Gerente  
General de la Cooperativa Ganadera Chiricana  
R.L., permiso para importar al país libre de im-  
puestos de introducción mil (1.000) quintales  
de Trigon, procedente de Costa Rica y que será  
usado en la alimentación de ganado.

Regístrese, publíquese y cópiese.

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,*Luis Raúl Fernández.***CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P.,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,en nombre y representación del Gobierno Nacio-  
nal, quien en adelante se denominará la Nación,  
por una parte y por la otra Pastor Espino, pana-  
meño, mayor de edad, portador de la Cédula de  
Identidad Personal Nº 7-AV-29-522, quien en lo  
sucesivo se llamará El Arrendador, han conveni-  
do en celebrar un contrato de arrendamiento cuyas  
cláusulas son las siguientes:Primera: El Arrendador da en arrendamien-  
to a la Nación una casa de su propiedad, de  
quincha, techo de tejas, piso de concreto, servi-  
cio higiénico, alumbrado eléctrico, ubicada en  
la calle 21 de enero al lado de las Oficinas Muni-  
cipales, Nº 2585, en el Distrito de Guararé, Pro-  
vincia de Los Santos, donde funcionará la Ofi-  
cina de Divulgación Agrícola de este Ministerio.Segunda: El canon de arrendamiento será  
la suma de veinte (B/. 20.00) balboas mensuales,  
con cargo a la partida Nº 101010201.101 del ac-  
tual presupuesto.Tercera: Será por cuenta de la Nación el pa-  
go del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier  
otro gasto, impuesto o contribución será pagado  
por el Arrendador.Cuarta: El Arrendador faculta a la Nación  
para hacer las mejoras que estime convenientes  
dentro de la casa alquilada o en el patio de la mis-  
ma, mejoras que una vez vencido este contrato,  
quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras  
no podrán servir de base para el alza del canon  
del arrendamiento.Quinta: El Arrendador se compromete du-  
rante el término de duración del presente con-  
trato, a mantener el edificio alquilado en condicio-  
nes adecuadas para los fines a que se destina.Sexta: Este contrato tendrá una duración de  
un (1) año contado del 1º de enero hasta el 31 de  
diciembre de 1968, pero la Nación se reserva el  
derecho de rescindir este contrato en cualquier  
momento, antes de la finalización del mismo, dan-  
do aviso por escrito al Arrendador con un (1)  
mes de anticipación.Para constancia se firma este contrato en la ciu-  
dad de Panamá, a los veintiséis días del mes de  
marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Por la Nación,

Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.  
ARTURO DIEZ P.

El Arrendador,

*Pastor Espino.*  
Céd. 7-AV-29-522.

Refrendado:

*Olmedo A. Rosas,*  
Contralor General de la República.República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-  
nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e In-  
dustrias.—Panamá, 15 de abril de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) (Inc.) sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la Ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

**PETALO**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador y toda clase de artículos de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Pétalo y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 21 de noviembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la Ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

**FANTASTICO**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, detergentes en barras, detergente líquido, toda clase de jabón y toda clase de productos de lavandería.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Fantástico y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 21 de noviembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Les Parfums Fobert Piguet, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República Francesa, domiciliada en 24, rue de la Sabliera, Asnieres (Hauts-de-Seine) France, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**FUTUR**

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus envases, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado productos de

perfumería, perfumes; aguas perfumadas para el tocador, cosméticos, afeites, productos para el cabello.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada en el comercio de Francia desde el año de 1945 y en el comercio de la República de Panamá desde 1945.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Poder;
- b).—Declaración jurada y el registro del país de origen reposan en el expediente número 1794 de la Sección de Marcas de Fábrica;
- c).—Seis ejemplares de la marca, y
- d).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de noviembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada:

#### BAMBINA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cosméticos y artículos de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Bambina y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de julio de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

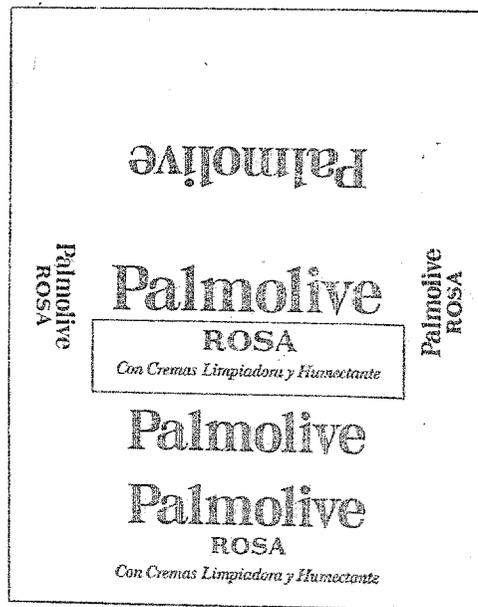
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de Primera Clase Número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el siguiente diseño:

En un rectángulo, colocado en una posición central, dentro del cual aparecen las palabras Rosa con Cremas Limpiadora y Humectante. A



ambos de este rectángulo y en posición vertical aparecen las palabras Palmolive Rosa. Debajo del rectángulo en cuatro niveles horizontales aparecen las palabras Palmolive, Rosa, con Cremas

Limpiadora y Humectante. Encima del rectángulo aparece dos veces la palabra Palmolive, todo ello de acuerdo con el modelo que se adjunta, y con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en el diseño que se adjunta y será usado próximamente por la peticionaria en la República de Panamá, y podrá ser usada en cualesquiera formas convenientes y en colores formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho. Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por A. D. Abadía y Cia. S. A. contra Jaime Ortega, se ha señalado el día veinticinco (25) de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 22 de los corrientes.

El bien se describe a continuación:

"Auto marca Jeep, Modelo C J-5A de 4 pasajeros, motor Nº 4Ja37246, Serie Nº 8322-16416 del año 1965; de cuatro pasajeros; el cual se encuentra en estas condiciones: capota en mal estado (deteriorada); carrocería, con abolladuras en varias partes; chasis, roto en la parte trasera; falta el asiento delantero. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en ochocientos balboas (B/800.00).

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos balboas (B/800.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán las propuestas; y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil

siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes el ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez*

L. 124315

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

#### HACE SABER:

Que en la solicitud de matrimonio de hecho pedida por el Lic. Pedro Moreno Céspedes a nombre de la Sra. Catalina Walters, para que el Tribunal la declare unida en matrimonio con el señor James Baskin Fitchett Wilson, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

En escrito de fecha 3 de abril del presente año, el Licenciado Pedro Moreno Céspedes a nombre y representación de la señora Catalina Walters, solicita a este Tribunal por efectos de la unión de hecho que existió entre James Baskin Fitchett Wilson y su clienta, se declare el matrimonio de hecho entre los referidos señores Fitchett Wilson y Walters. Para tal efecto presentó como pruebas el correspondiente Certificado de defunción del causante y para acreditar la unión de hecho solicitó al Tribunal se le recibiera el testimonio a cinco declarantes. Como se encuentran reunidos los requisitos ordenados por los artículos 3º y 4º de la Ley 58 de 12 de diciembre de 1956 de la Constitución, publíquense los Edictos Emplazatorios de que trata la Ley anteriormente mencionada, por el término correspondiente. Notifíquese, El Juez, (fdo.) E. O. Gudiño.—La Secretaría del Ramo Civil, (fdo.) P. P. Díaz".

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince (15) días hábiles y copias del mismo se entrega al interesado para las publicaciones por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad (Ley Nº 58 de 12 de Dic. de 1956 de la Constitución Nacional).

Bocas del Toro, 14 de mayo de 1968.

El Juez,

*EVARISTO ORTEGA GUDIÑO*

La Secretaria,

*Petra P. Díaz*

L. 120641

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pedro Pablo Castillo, varón, de 40 años de edad, panameño, soltero, maestro de obra, con cédula de identidad personal Nº 9-18-617, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal contra Pedro P. Castillo, varón, de 41 años de edad, panameño, soltero, maestro de obra, portador de la cédula Nº 8-18-617, trigueño, hijo de Santiago Camarena y Carmen Castillo, residente en Sar. Miguelito, Cristo Rey, casa 215; y.....

por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Arturo Glenn Richard, panameño, soltero, de 53 años de edad, residente en la calle 13 Río Abajo, casa Nº 2858, cto. 3 Bajos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: .....

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Glen Richard, panameño, de 53 años de edad, soltero, residente en Calle 13 Río Abajo, casa Nº 2858, cuarto 3, bajos, portador de la cédula Nº 8AV-19-446, hijo de Enrique Glen y Richard, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer las partes en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Martí González Rojas, español, de 27 años de edad, casado, vendedor, con cédula de identidad personal E-8-17536, residente en calle M, edificio Multifamiliar, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre 10 de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: .....

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alberto Martí González Rojas, español, de 27 años de edad, casado, vendedor, portador de la cédula Nº E-8-17536, blanco, hijo de José María Martí y de Paulina González Rojas, con residencia en calle "M" edificio Multifamiliar, apartamento 214, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Julio Justiniani, panameño, de 36 años de edad, casado, residente en la Barriada Crespo La Carrasquilla, Nº 385, cto. Nº 9 Bajos, portador de la cédula Nº 8-44-335, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: .....

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carlos Julio Justiniani, panameño, de 36 años de edad, casado, residente en la Barriada Crespo, La Carrasquilla N 385, cuarto 9, portador de la cédula Nº 8-44-335, contable, hijo de Carlos Julio Justiniani y Dora Marciaga, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título X, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto

de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA. El Secretario, Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis Huc Castillo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-70-543 hijo de José Huc y Rosa Castillo de Huc, residente en Parque Lefevre, calle 9ª, casa 106, para que en el término de diez días contados más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Huc Castillo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 470-543, hijo de José Castillo y Rosa Castillo de Huc, residente en Parque Lefevre, calle 9 casa 106, al tenor de lo que disponen el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la Causa que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA. El Secretario, Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Idalia María Farrugia cuyas generales se desconocen para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Almacén Acosta y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, David, veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Idalia María Farrugia cuyas generales se desconocen a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo, la pena corporal de tres años y seis meses de reclusión, al pago de una multa a favor del Fisco Nacional de B/350.00 así como también al pago de los gastos del proceso.

Y como en autos consta que la señora Farrugia no ha comparecido se dispone notificarle esta sentencia en la forma prevista por el artículo 2345 del Código Judicial tal como lo prevee el artículo 2349 ibidem. Cópiese, notifíquese y consúltese: (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario”.

Y para que sirva de formal emplazamiento a la reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez, DORA GOFF. El Secretario, Pablo E. Castillo C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

A la señora Mónica Tenorio Herrera, panameña, de treinta y cinco (35) años de edad, trigueña clara, de pelo liso negro y corto, hija de Julián Tenorio, es natural del Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, de regular estatura (5 pies 6 pulgadas), y peso de como ciento treinta (130) libras, trabajó ultimamente en casa del señor Melchor Dieguez, en nuevo Guararé de Arraiján, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días contados desde la fecha de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Fiscalía del Circuito de Coclé, para que rinda indagatoria en las sumarias que se instruyen en su contra por el delito de infanticidio.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de la sindicada Tenoria Herrera, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que a ella se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no la denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte a la emplazada que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Fiscalía, hoy 11 de enero de 1968, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por 5 días consecutivos.

El Fiscal, FELIX HENRIQUEZ DEL ROSARIO. El Secretario, Fernando O. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Arcadio Méndez, de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de “hurto pecuario” y que en lo pertinente dice así: Juzgado Tercero del Circuito de Veraguas.—Santiago, dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que firma, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Juicio Penal contra Pantaleón García, varón, mayor de edad, natural de Agua de Salud, Cañazas; y Arcadio Méndez, varón y confirma la detención decretada.

Arcadio Méndez se encuentra prófugo de la justicia, se ordena su captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones y se emplaza por Edicto para que comparezca al juicio haciéndole presente que si no compareciere su causa se seguirá por los estrados del Tribunal.

Se abre a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes.

Nombre el procesado Pantaleón García defensor y si no tuviere medios para su defensa, pida al Tribunal se los procure.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) David Ramos. El Secretario, (fdo.) E. Calviño C."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arcadio Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Méndez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Raimundo Arias, de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto o apropiación indebida y que en lo pertinente dice así:

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en juicio criminal a Raimundo Arias, cuyas generales y actual domicilio se desconocen, como presunto responsable del delito de apropiación indebida de que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador a folio 17.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Prevea el encausado los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista oral respectiva.

Remítanse al señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional y al Director del Departamento Nacional de Investigaciones las órdenes de captura impartidas contra el acusado, y si no es habido notificarse el avocamiento en los términos establecidos en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Luis Carlos Revés. Por la Secretaría Ismael Mojica, Oficial Mayor..."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raimundo Arias, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arias, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera, varón, mayor de edad, soltero, panameño, chofer, con cédula de identidad personal Nº 7-31-364, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por del delito de hurto, y que en lo pertinente dice así:

Vistos: . . . . .

En tal virtud, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII del Libro 2o., del Código Penal contra Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera, Cedeño, varón, mayor de edad, panameño, con cédula No.7-31-364, hijo de Ernesto Rivera y Justina Cedeño, natural de Sabana Grande, Provincia de Los Santos, cuya residencia actual se ignora y como lo dispone el artículo 2337 del Código Judicial, cítese por medio del Edicto Emplazatorio que se publicará en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar público de este Despacho para que comparezca a estar presente en el juicio penal que se le sigue, con la advertencia de que si no compareciere, se declarará su ausencia y el juicio se ventilará en los estrados del Tribunal. Se confirma su detención.

Se Sobresee Provisionalmente, con base en el Inciso Segundo del artículo 213/ del Código Judicial, a Martín Avecilla, Luis Angel Castillo, José Dolores Adames y Manuel Antonio Loaiza, quienes han sido indagados. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobrecimiento.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

E. Calviño C.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2006 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Rivera, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Primera publicación)